

GACETA



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Tomo CLXXXIX A:202/3/001/02 Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., martes 12 de enero de 2010

No. 8

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

DECRETO NUMERO 39.- POR EL QUE SE DESIGNA CONSEJEROS DE LA LEGISLATURA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA A LA LICENCIADA TERESITA DEL NIÑO JESUS PALACIOS INIESTRA Y AL DOCTOR EDUARDO LOPEZ SOSA, QUIENES ENTRARAN EN FUNCIONES EL DIA 13 DE ENERO DE 2010.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"

SECCION QUINTA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



DECRETO NÚMERO 39

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 107 fracción V de la Constitución Política del Esta de Libre y Soberano de México y 53 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y transitorio tercero de los Decretos 36 y 37 de la LVII Legislatura, se designa Consejeros de la Legislatura al Consejo de la Judicatura a la Licenciada Teresita del Niño Jesús Palacios Iniestra y al Doctor Eduardo López Sosa, quienes entrarán en funciones el día 13 de enero de 2010.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- Formúlense las comunicaciones procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 12 días del mes de enero del año dos mil diez.

PRESIDENTE

DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA (RUBRICA).

SECRETARIOS

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA (RUBRICA).

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA (RUBRICA). DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA (RUBRICA).

DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA PRESIDENTE DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO P R E S E N T E

En uso del derecho de iniciativa legislativa consignada en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la consideración de la "LVII" Legislatura iniciativa de decreto por el que se designan Consejeros del Poder Legislativo, para integrar el Consejo de la Judicatura del Estado de México, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante decreto número 36 la "LVII" Legislatura, en funciones de Constituyente Permanente y previa aprobación de la mitad más uno de los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, aprobó reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de poder judicial mediante decreto número 37.

Asimismo, en concordancia con tales reformas y en funciones de legislador ordinario, aprobó reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Dentro de las reformas y adiciones constitucionales y legales indicadas se encuentran aquellas que modifican la integración del Consejo de la Judicatura del Estado de México, para ampliar su número de integrantes de cinco a siete, con la disminución de un Juez que actualmente funge, y la designación de un Consejero, por el titular del Ejecutivo Estatal y dos por la Legislatura del Estado, para fortalecer su composición y favorecer con ello el desempeño de sus tareas.



La integración del Consejo de la Judicatura se expresa en los artículos 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

"Artículo 107.- El Consejo de la Judicatura del Estado de México se integrará por:

I. ...

II. Dos magistrados del pleno del Tribunal Superior de Justicia designados por el Consejo de la Judicatura;

III. Un Juez de Primera Instancia designado por el Consejo de la Judicatura;

IV. Uno designado por el titular del Ejecutivo del Estado; y

V. Dos designados por la Legislatura del Estado.

Las personas designadas por el Ejecutivo y la Legislatura deberán cumplir con los requisitos que para magistrado señala esta Constitución, salvo el de haber servido en el Poder Judicial del Estado.

Los magistrados y el juez designados por el Consejo de la Judicatura deberán tener cuando menos cinco años en el cargo y cumplir con los requisitos que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado."

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

"Artículo 53.- El Consejo de la Judicatura se integra por:

I. ...

II. Dos magistrados del pleno del Tribunal Superior de Justicia designados por el Consejo de la Judicatura;

III. Un Juez de Primera Instancia designado por el Consejo de la Judicatura;

IV. Uno Designado por el titular del Ejecutivo del Estado; y

V. Dos designados por la Legislatura del Estado."

Las personas designadas por el Ejecutivo y la Legislatura deberán cumplir con los requisitos que para magistrado se exigen por la Constitución Política del Estado, salvo el de haber servido en el Poder Judicial del Estado.

Los magistrados y el juez designados por el Consejo de la Judicatura deberán tener cuando menos cinco años en esa categoría, no haber sido sancíonados administrativamente con suspensión en el cargo y que se hayan distinguido por su capacidad profesional y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. El Consejo de la Judicatura emitirá acuerdo previo, que establezca los términos y procedimiento al que deberán sujetarse los interesados en participar en estas designaciones.

En artículo tercero transitorio del decreto de la citada reforma y adición constitucional establece que los Consejeros designados por el titular del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo serán designados a más tardar el 12 de enero de 2010 y entrarán en funciones el día 13 de enero del propio año.

En consecuencia, para dar puntual cumplimiento al citado mandato constitucional, nos permitimos formular la presente iniciativa de decreto, que contiene la propuesta de Consejeros del Poder



Legislativo para integrar el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, a efecto de que si lo considera procedente la Legislatura se sirva aprobarla en sus términos.

En este tenor nos permitimos proponer a la Licenciada Teresita del Niño Jesús Palacios Iniestra y al Doctor Eduardo López Sosa como Consejeros del Poder Legislativo para integrar el Consejo de la Judicatura, considerando sus cualidades para ocupar el cargo y su amplia trayectoria profesional, además de cumplir con los requisitos que para ser Magistrado establece el artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De igual forma, en atención a que se trata del riguroso cumplimiento de un mandato constitucional y legal, nos permitimos solicitar, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, su dispensa de trámite de dictamen de la iniciativa para realizar de inmediato su análisis y resolver lo procedente,

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de enero del año dos mil diez.

ATENTAMENTE JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESIDENTE

DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ (RUBRICA).

VICEPRESIDENTE

VICEPRESIDENTE

DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ (RUBRICA).

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA (RUBRICA).

SECRETARIA

PRIMER VOCAL

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ (RUBRICA).

DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ (RUBRICA).

SEGUNDO VOCAL

TERCER VOCAL

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA (RUBRICA).

DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO